



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3632

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 789 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-94997/ SEGUNDO GREGORIO RODRIGAS PEÑA
RESPUESTA N°.	SDM-SG-70725 del 13 DE ABRIL DE 2018
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTDR: RAD DE TRANSITO DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL **8 DE OCTUBRE DE 2018**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / Subdirección de Contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADA al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicación N° SDM 94997

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 8 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: **Elyana Quintero**, Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 15 de abril de 2018
SDM-SC- 70725

Señor (a)
SEGUNDO GREGORIO ROJAS PENA
CALLE 66A N° 11-63
TELÉFONO 3112529444
CIUDAD

REF: RESPUESTA- SDM-94057

Señor(a) ROJAS

En atención al radicado de la referencia es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento *especial y preferente* de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 789 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001000030016173558 del 25/01/2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distal Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para a fecha de la imposición de comparendo en mención y que corresponde a CL 75 No. 94 - 78 BOGOTÁ, siendo entregada al destinatario.

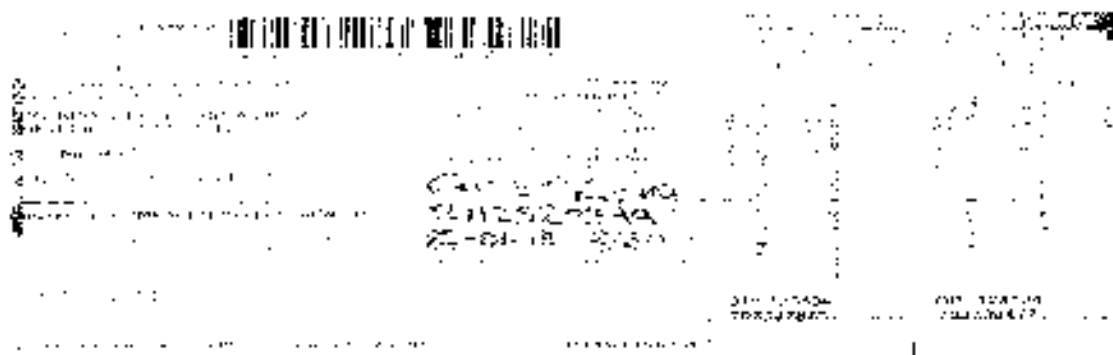
Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
07307394	CÉDULA DE	CIUDAD CHIQUINQUIRA
Nombre	Apellidos	
SEGUNDO GREGORIO	ROJAS	
Fecha	Sexo	Teléfono
1965-12-07	H	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 75 No. 94 - 78		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CLAYTON GARCÍA GARCÍA



Ahora bien, frente a la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atentan contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona"*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo, que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.



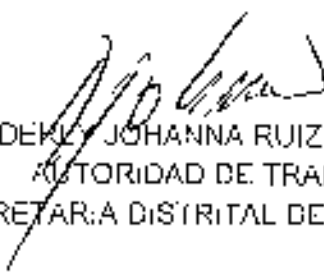
ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por lo expuesto no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para imputar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando aún por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 196

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fcoysob Jimenez